



VISTO:

El Memorando N° D180-2022-GR.CAJ/GR de fecha 02 de junio de 2022, Oficio N° D301-2022-GR.CAJ/DRAJ de fecha 14 de junio de 2022, Oficio N° D427-2022-GR.CAJ/GRDS de fecha 23 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se establece y norma la estructura, organización, competencias y sus funciones de los Gobiernos Regionales. Define la organización democrática descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional, conforme a la Constitución y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el artículo 20 de la acotada Ley, establece que el Gobernador Regional es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional, y en el inciso g) de su artículo 21 establece que son atribuciones del Gobernador Regional, entre otras dirigir, supervisar, coordinar y administrar las actividades y servicios públicos a cargo del Gobierno Regional a través de sus Gerentes Regionales y demás acciones señaladas por Ley, cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, de conformidad a lo señalado por el literal k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) tiene la atribución de celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo que prescribe el numeral 78.1 del artículo 78 del Decreto Supremo N° 004-2019- JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan instancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente;



Que, mediante el Memorando N° D180-2022-GR.CAJ/GR de fecha 02 de junio de 2022, el Gobernador Regional solicitó proyectar la Resolución Ejecutiva Regional, a través de la cual se delegue al Gerente Regional de Desarrollo Económico la facultad de aprobación de liquidación técnica y financiera establecida en el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Oficio N° D301-2022-GR.CAJ/DRAJ de fecha 14 de junio de 2022, el Director Regional de Asesoría Jurídica recomendó al Despacho de Gobernación Regional lo siguiente: "...Tenga a bien disponer a la Gerencia Regional de Desarrollo Social precise la forma y el marco legal para que se lleve a cabo la liquidación de los proyectos de inversión en el marco de lo establecido en la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado...";

Que, a través del Oficio N° D427-2022-GR.CAJ/GRDS de fecha 23 de junio de 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Social ha precisado lo siguiente: **"...En ese sentido, conforme a lo establecido en el Anexo – Definiciones y Siglas que forman parte del TULO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado mediante D.S. N° 295-2018-EF, Liquidación de Convenio: Es el procedimiento que se inicia una vez efectuada la recepción del Proyecto conforme a lo establecido en el presente Texto Único Ordenado, lo que es concordante con lo establecido en el Art. 75° de la norma antes indicada, resulta pertinente precisar que la aprobación a la que se refiere, es a la Liquidación de Convenio de proyectos de inversión pública ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos..."**. Así mismo, **es pertinente hacer de su conocimiento que la aprobación de la Liquidación solicitada, debe de tener carácter prioritario, toda vez que se encuentra pendiente la tramitación del último CIPRL a favor de la Empresa Nestlé Perú S.A., y que en caso de incumplimiento de lo indicado por la normatividad aplicable al caso en concreto por parte de la Entidad, podría generar responsabilidad funcional"**;

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión Pública Regional y local con participación del Sector Privado, se establecen disposiciones que debe observar los Gobiernos Regionales y/o Locales para la suscripción de convenio al amparo de la citada normatividad;

Que, así mismo el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado, cuyo artículo 1° establece que el objetivo del Texto Único Ordenado es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del Sector Privado, cuyo artículo 1° establece que el Texto Único Ordenado tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, los numerales 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 permite que el Titular de la entidad pública puede delegar, mediante resolución, las atribuciones o facultades que la norma le otorga, salvo en aquellos supuestos en los que la delegación se encuentra expresamente prohibida, como son: resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la Empresa Privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 294-2018-EF - TULO de la Ley N° 29230; Decreto Supremo N° 295-2018-EF - TULO del Reglamento de la Ley N° 29230



y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al Gerente Regional de Desarrollo Económico la facultad de aprobación de *Liquidación de Convenio de proyectos de inversión pública ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos* en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 295-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que, la delegación dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, se extinguirá conforme a los supuestos establecidos en el numeral 78.5 del D.S. N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, el funcionario delegado deberá informar al Despacho del Gobernador Regional en forma documentada sobre las acciones que efectúe con motivo de la delegación otorgada.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que Secretaría General cumpla con notificar la presente Resolución a las entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca, así como su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL